

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que e publiquen e excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4915

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa en jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Julio.)

Exposición

SEÑORA: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inicuá guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al Poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anuncia ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra, hasta ahora encerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el art. 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar

á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que sólo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

Real Decreto

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1615

Gobierno Civil.

CIRCULAR

En virtud de lo interesado por los Excmos. señores Capitan General de estas islas y del Departamento de Cartagena, se ha concedido por el Ilmo. señor Director general de Obras públicas la correspondiente autorización á la Jefatura de esta provincia para apagar las luces de los faros existentes en este archipiélago.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los navegantes y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 Julio de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1646

Fomento.—Circular.—Debiendo procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento del ramo, á la comprobación de pesos, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto de principio esta operación por el Fiel contraste de esta provincia en el partido de Inca, empezando por dicha cabeza de partido desde el día 20, hasta el 30 del presente y siguiendo las poblaciones de Inca, Lloseta, Binisalem, Alaró, Sansellas, Costitx, María, Llubi, Selvá, Campanet, Bugar, Alcudia, Pollensa, Puebla, Muro, Santa Margarita y Sineu.

Lo que he dispuesto hacer público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Fiel contraste y Alcaldes respectivos, encargando á éstos, presten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo dar aviso con anticipación á las autoridades del día en que se haya de llevar á cabo en cada localidad.

Palma 18 Julio de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1647

Minas.—D. Juan Miguel Sureda y Veri ha presentado una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «San Martí» sitas en el pasaje denominado el *Mitjá de na pañyal* del término municipal de San Juan haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la escarpa del lado Norte de un desmonte por el que atraviesa la carretera general de Palma á Manacor y Capdepera entre los kilómetros 38 y 39 en un pequeño cerro conocido por *El Collet del Cremat*. A partir de él se medirán 300 metros al Norte, 300 al Oeste, 600 al Sur, 600 al Este, 600 al Norte y 300 al Oeste.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1648

DON ROSENDO MOIÑO Y MENDOZA

Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de las Islas Baleares

HAGO SABER: Que en cumplimiento al Real Decreto de 14 de los corrientes inserto en la *Gaceta de Madrid* número 196, quedan suspensas en estas Islas las garantías constitucionales á que se refiere el artículo 17 de la Monarquía; en su consecuencia

Ordeno y mando

Primero. No se verificará reunión de índole política, ni asociación pública de ninguna clase, sin previo permiso de la Autoridad Militar.

Segundo. Los periódicos, impresos, grabados y publicaciones de cualquier género, necesitarán la previa autorización de esta Capitanía General, remitiendo al efecto dos ejemplares con cuatro horas de anticipación, á darse á luz, para evitar de este modo perjuicios á las empresas periodísticas.

Tercero. Queda en toda su fuerza y vigor, lo dispuesto en mi Bando de 8 de Mayo último, en cuanto no se oponga al presente.

Cuarto. Los contraventores de este Bando quedarán sujetos á las responsabilidades que establecen los Códigos de Justicia militar y penal ordinario y Ley de orden público de 23 de Abril de 1870; según la índole y gravedad de sus transgresiones.

Quinto. El procedimiento en las causas criminales, continuará, rigiéndose por las leyes y disposiciones vi-

gentes tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de guerra y Marina.

BALEARES: De nuevo me dirijo á vosotros en la seguridad de que continuareis dando pruebas de ejemplar patriotismo: si algún iluso ó extraviado, intentara alterar el orden público en las circunstancias que atravesamos, alejaos de él y dejad expedita la acción de mi Autoridad para el pronto y enérgico castigo.

Palma 18 de Julio de 1898.—Rosendo Moíño.

Núm. 1649

DON ROSENDO MOIÑO Y MENDOZA
Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General de las Islas Baleares

HAGO SABER: Que habiendo llamado la atención de mi autoridad, el número considerable de familias que abandonan esta población á causa de pánico injustificado; en evitación de perturbaciones siempre lamentables, prevengo:

Primero. Que caso de presentarse el enemigo á la vista de nuestra plaza y disparado por el fuerte de San Carlos el cañonazo de alarma, los vecinos de esta Ciudad, procurarán no producir tumulto de ningún género, permaneciendo en sus casas, ó abandonando la población con mesura y sin atropellamientos perjudiciales.

Segundo. Quedan obligados los almaceneros de sustancias alimenticias y propietarios de molinos, tahonas, mataderos y cualquiera otros establecimientos de víveres á permanecer en la población, ó en su defecto á dejar dependientes ó representantes con personalidad legal al frente de sus establecimientos.

Tercero. Los poseedores de algibes, fuentes y pozos, procurarán tenerlos en el mejor estado de conservación en las presentes circunstancias y con la mayor dotación de agua.

Cuarto. Los contratistas del Ejército, y expendedores al público de comestibles y bebidas de cualquier clase incurrirán en las responsabilidades que establece el Código de Justicia militar, en su artículo 305 y siguientes y el Código ordinario en su Capítulo 5.º, título 13, libro 2.º, caso de adulteración ó merma de sus artículos, ó de maquinaciones para alterar sus justos precios.

Quinto. Los contraventores á este Bando, incurrirán, en las responsabilidades, penales según la índole y gravedad de sus infracciones, y además en las multas determinadas en los artículos 38 y Concordantes de la Ley de Orden público, correctivos estos últimos impuestos prudencialmente en armonía con la falta.

PALMESANOS: No son las circunstancias para entregarse á debilidades indignas del noble corazón español, sino la de responder virilmente á los ataques del enemigo: Vosotros siempre habeis acudido valerosamente á la defensa Patria, y no habeis de desmayar en esta ocasión; así lo espera.

Vuestro Capitan General,
Rosendo Moíño.

Palma 19 de Julio de 1898.

Núm. 1650

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Vicente Riera Mari, número 1312 del cupo de San José para el reemplazo de 1896, con objeto de acreditar la exención de hijo de viuda pobre y hermano sirviendo contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 63 del Reglamento de 23

de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1313, 1314 y 1315, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 12 de Julio de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1651

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Damian Boscana Vidal número 94 del cupo de Lluchmayor para el reemplazo de 1896, con objeto de acreditar la exención de mantener huérfanos menores contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 95, 96 y 97, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 12 Julio 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1652

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Cédulas personales.

La Gaceta de Madrid del día 12 del actual inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, por el que se dispone que los Habilitados de las clases que perciban haberes del Estado ó de fondos provinciales ó municipales deberán exigir de los perceptores la presentación de la cédula personal al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, obligándoseles á anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables juntamente con ellos si no lo verificasen:

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1897 se dispuso que, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, operarios de las Fábricas nacionales y demás personas que perciban haberes del Estado, se verificase en aquel ejercicio económico según se venía haciendo en años anteriores, descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles en Agosto último los haberes del mes de Julio anterior, donde no se encontrara arrendado el impuesto:

Considerando que al disponerse en el referido artículo 11 que la exhibición de las cédulas personales por los perceptores de haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, tenga lugar al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, fué partiendo del supuesto de que la cobranza voluntaria empiece en 1.º de Julio, según la instrucción determina:

Considerando que no siendo posible en la mayor parte de los años dar comienzo á la cobranza voluntaria del impuesto en la época fijada, por impedirlo causas ajenas á la voluntad de la Administración, la exhibición ó exacción de las cédulas de los funcionarios públicos, sean activos ó pasivos ó dependan del Estado, la provincia ó el Municipio, no debe efectuarse sino en el segundo mes al en que se declare abierto el período de cobranza voluntaria, conforme á lo prevenido en la letra y espíritu de la instrucción del impuesto:

Considerando, no obstante, que por lo

que respecta á las clases activas de todas las dependencias del Estado, la provincia ó el Municipio, no sólo no puede haber inconveniente en que la exacción del impuesto se verifique como en años anteriores, descontando á sus perceptores el importe de las cédulas al percibir la paga del mes siguiente al en que dé comienzo la cobranza voluntaria, sino que, por el contrario, semejante medida resulta beneficiosa á los intereses del Tesoro público por los premios de cobranza que con ella se economiza, y que de otro modo tendría que abonar á los Ayuntamientos ó Recaudadores del impuesto:

Considerando, por lo que hace referencia á las Clases pasivas, que ya no se hallan en el mismo caso, porque desde que por Real orden de 30 de Enero de 1891 se las dejó en libertad de residir en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, sin que esa residencia origine el traslado de sus haberes sino en el caso de propia solicitud del interesado, que puede percibir su paga en la provincia que más le convenga, ya no tiene razón de ser el que se le descuenta de la misma el importe de la cédula que le corresponda.

Considerando que con semejante procedimiento, no solamente se ha dado lugar á que dichas clases se hayan visto precisadas muchas veces á obtener dos cédulas contra lo determinado en la instrucción, la una facilitada por el Ayuntamiento de su residencia, y la otra porque se les descontaba de su paga, produciéndose con tal motivo infinidad de reclamaciones, sino que además se daba el caso notoriamente injusto de que, ó se les obligase á levantar las cargas concejiles de un Municipio en el que no residían desde el momento en que tenían que satisfacer el recargo municipal fijado en la capital por donde percibían sus haberes, ó se les perjudicaba en sus intereses haciéndoles pagar sus recargos que no tenían en el punto de su residencia, por ser árbitros los Ayuntamientos de hacer uso ó no de dichos recargos:

Considerando que al exigirse á las Clases pasivas el pago del impuesto en punto en el que no tienen su residencia, se infringe lo dispuesto en el párrafo sexto de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en el que se establece que la vecindad se determine por lo que resulte de los padrones formados con arreglo á la ley Municipal, sin admitir otra excepción que la de los funcionarios públicos, que deben ser considerados como vecinos del punto en que tengan su residencia oficial:

Considerando que en vista de lo expuesto, lo procedente es que á las Clases pasivas se les exija tan sólo lo taxativamente prevenido en el referido art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, ó sea la presentación de la cédula á los respectivos Habilitados de la provincia por donde perciban sus haberes:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias donde no se encuentra arrendado el impuesto, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas del Estado, la provincia y Municipios se verifique en el corriente ejercicio económico y en los sucesivos descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles la paga del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria del mismo,

Segundo. Que por lo que respecta á las Clases pasivas se cumpla en lo sucesivo lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, exigiéndoles la cédula personal al satisfacerles la paga del mes inmediato al en que empiece la cobranza voluntaria, estando obligados los Habilitados respectivos á anotar en las nóminas, al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula de cada uno de los perceptores, quedando

responsable juntamente con éstos si no lo verifican

Tercero. Que los individuos de las Clases activas que necesiten cédula superior á la que les corresponda obtener por sus sueldos, lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Habilitados por medio de una hoja declaratoria, que suscribirán durante los quince primeros días siguientes al en que dé principio el período de cobranza voluntaria; en la inteligencia de que los que no lo verificasen incurrirán en la penalidad determinada en el art. 41 de la instrucción para los comprendidos en el artículo 40 de la misma;

Y cuarto. Que en cuanto á las operaciones de contabilidad que han de originar las disposiciones que anteceden, las dependencias provinciales de Hacienda se atengan á las reglas establecidas para todos los ramos que constituyen el haber del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—LOPEZ PUIGSERVER, Sr. Director general de Contribuciones directas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en la provincia para conocimiento de los habilitados y demás personas á quienes corresponde su cumplimiento.

Palma 16 de Julio de 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

Núm. 1653

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana correspondiente á este pueblo y actual año económico 1898 á 99, estará de manifiesto en este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cinco días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica por medio de pregón y edictos para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Andraitx 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1654

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el repartimiento de la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Lloseta 14 Julio de 1898.—El Alcalde, Victoriano Real.

Núm. 1655

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El reparto de la contribución sobre la riqueza de este distrito municipal, formado para el presente ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 14 Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Vicens.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 1656

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Conforme previene el art. 146 de la vigente Ley municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1898-99, en esta Secretaría á los efectos prevenidos.

Pollensa 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Ramón Martorell.—P. A. del A.—Gabriel Guiraud.

Depositaria de fondos municipales de San José.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	166'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3375'29
Cargo	3542'13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3542'13

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1124'69	"	1124'69
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2549'87	3375'29	5925'16
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	5045'51	"	5045'51
Cargo pesetas.	8720'07	3375'29	13095'36
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	374'00	1701'75	2575'75
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	588'12	1765'38	2353'50
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	556'75	"	556'75
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	40'00	"	40'00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	324'16	75'00	399'16
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	6170'20	"	6170'20
Data pesetas.	8553'23	3542'13	12095'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. San José 30 Junio de 1898.—El Depositario, Bartolomé Serra.—Conforme.—El Secretario Contador, José Serra Sala.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Núm. 1658

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Confeccionado el repartimiento sobre la riqueza Urbana de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Llubi 15 Julio de 1898.—El Alcalde, Miguel Fiol.

Núm. 1659

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Formado el repartimiento sobre la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por el término de cuatro días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Vilafranca 15 Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro José Fiol.

Núm. 1660

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ferrerías 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Payeras.—El Secretario, Francisco de P. Arguimban.

Núm. 1661

Formado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al año 1898-99, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ferrerías 16 Julio 1898.—El Alcalde, Juan Gornés.—El Secretario, Francisco de P. Arguimban.

Núm. 1662

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El repartimiento de la contribución territorial de este término sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria formado para el ejercicio corriente económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá 17 Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Sancho.—Julían Carrio, Secretario.

Núm. 1663

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Ciudadela 13 de Julio de 1898.—El Al-

calde, El Conde de Casa-Saura.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Florit, Secretario.

Núm. 1664

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, quedará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido el cual ninguna será atendida.

Ciudadela 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, El Conde de Casa-Saura.—P. A. de la J. P.—Antonio Florit, Secretario.

Núm. 1665

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Confeccionado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el ejercicio de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Eugenia 16 Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 1666

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Terminado el repartimiento individual sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1898 á 1899, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Gilabert.—P. A. D. A. y J. P.—Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 1667

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—El día primero de Agosto próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el enladrillado de las aceras de la calle de S. Jorge de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas veinte céntimos el metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliego cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 16 de Julio de 1898.—El Alcalde-Presidente, P. A.—G. P.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de enladrillado de las aceras de la calle de S. Jorge de esta ciudad, se ofrece tomar á su cargo este servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formados y aprobados, por el Ayuntamiento y Junta Pericial, los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de este pueblo, correspondientes al año económico de 1898 á 99, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que estarán de manifiesto, en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Buñola 16 Julio de 1898.—El Alcalde accidental, Juan Palou.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 1669

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el reparto sobre la riqueza urbana de este distrito para el corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este anuncio.

Algaída 15 Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—P. A. de la J. P.—Francisco Pujol, Secretario.

Núm. 1670

Formado el repartimiento sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito para el corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este anuncio.

Algaída 15 Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Verdura.—P. A. de la J. P.—Francisco Pujol, Secretario.

Núm. 1671

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana de este término municipal, formados para el presente ejercicio económico de 1898-99, permanecerán expuestos al público, á efectos de reclamación, por término de cuatro días, á contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Capdepera 16 Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Sastre.—P. A. del A. y J. P.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 1672

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formados los repartos de la contribución territorial, por rústica y pecuaria; y por urbana para el corriente ejercicio económico de 1898-99, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, á efectos de reclamación.

Campos 17 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Obrador.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Bennasar, Secretario.

Núm. 1673

ALCALDIA DE CAMPANET

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al actual año económico de 1898-99, estará de manifiesto á efectos de reclamación en esta Secretaría, por término de cuatro días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 16 Julio 1898.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Pablo Morey.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE INCA

El repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, respectivo al corriente año económico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Inca 17 Julio de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1675

Don Antonio Rosselló y Cazador Abogado,
Juez municipal del distrito de la Lonja
de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá, perteneciente á Gabriela Beltran y Matus como heredera de su difunto marido Antonio Nadal Flexas para hacer pago con su producto á doña Benita Tous y Roca de la cantidad de sesenta pesetas que le es en deber y además las costas causadas á que fué condenada mediante sentencia de diecinueve de Enero último: y consiste en

Una porción de terreno que comprende un solar cercado de pared, cuyo portal de entrada tiene un número cuarenta de la calle de Espartero del Arrabal de Santa Catalina, de ciento doce metros cuadrados de extensión y linda por la derecha ó al Este con solar de Miguel Colom; por la izquierda ó Oeste, con propiedad de José Montava; por el fondo ó Norte, con tierra de herederos de D. Gabriel Sastre y por el frente ó Sur, con dicha calle de Espartero: y justipreciada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día veintitres del actual á las doce horas de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.º Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás con arreglo á derecho.

3.º Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el exámen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1676

D. Agustín Talladas y Llompart, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil, sigue en este Juzgado, Francisca Ana Monserrat y Monserrat, contra Gabriela Abrinas y Rubí, ambas de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca embargada que á continuación se describe.

Una casa y corral, sita en esta villa, planta baja y primer piso, número treinta y cuatro, de la calle de Campos, que linda por la derecha entrando con la número treinta y dos de Rafael Fullana, por izquierda con la número treinta y seis, de Miguel Mulet, por la espalda con corral de casa de Miguel Vidal, es propia de la ejecutada Abrinas, y la tiene inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad de

este partido, justipreciada por el peito único, Sebastian Trobat Garcías en la cantidad de seiscientas pesetas, hecha baja de éstas el veinte y cinco por ciento, queda retasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, que servirán de tipo para la segunda subasta, quedando fijado, en día ocho de Agosto próximo á las diez de su mañana, en este despacho bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá todo licitador, (excepto la ejecutante) de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sin cuya circunstancia, no serán admitidos, sirviendo al favorecido en pago á cuenta del precio y devuelto á los demás.

2.º Que no se admitirá postura ninguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º Que el alodio caso aparezca será de cargo del comprador.

4.º Que los censos á que en su caso estuviese afecta la finca serán baja del precio del remate capitalizándose al dos por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si al Estado.

5.º Que será de cargo del adquirante los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás relativo á la transferencia hasta la inscripción definitiva en el Registro de la propiedad.

6.º Que el comprador habrá de conformarse con el título de la propiedad de la finca el cual obra en el expediente que podrá examinarse sin que pero tenga derecho á reclamar ningún otro.

Acuda pues quien quierat omar parte en la subasta el día y hora señalado en este despacho que al más beneficioso postor le será adjudicada la finca siendo su postura arreglada á derecho.

Dado en Lluchmayor á doce Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Agustín Talladas.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 1677

CEDULA DE REQUERIMIENTO
Y CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía del infrascrito se siguen unos autos ejecutivos á nombre de D.º Jerónima Colom Sabater viuda y de este vecindario contra D. Bartolomé Nadal y Creus de ignorado paradero sobre pago de seiscientas sesenta y ocho pesetas, intereses y costas, procedentes de la escritura que autorizó el Notario D. Juan Planas día veinte Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho; en cuyo expediente mediante provehído de veinte y uno de Junio último, se mandó despachar la ejecución por las indicadas responsabilidades, y en atención á que se ignora el paradero de dicho Nadal, asimismo se acordó, que se practicase el embargo y la citación de remate en la forma y con los requisitos que dispone el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil y en su consecuencia en este día se ha llevado á cabo la referida diligencia, practicándose el embargo sobre la finca especialmente hipotecada á saber: Una casa con corral señalada con el número treinta y tres de la calle de la Vileta de la villa de Esporlas, lindante por la derecha entrando con tierra de Catalina y Juana María Llabrés, por la izquierda con casa de Catalina Ferrá y por la espalda con arroyada llamada de Can Cabot, no pudiendo determinar ni siquiera por aproximación el area que ocupa.

En su virtud se expide la presente cédula, de requerimiento al propio D. Bartolomé Nadal y Creus para que satisfaga las indicadas responsabilidades y de citación de remate, concediéndole al mismo Nadal el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tomás.

CEDULA DE NOTIFICACION
Y EMPLAZAMIENTO

Por parte de D. Antonio Comas y Ribas en el concepto de vocal delegado de la comisión liquidadora de la Vinicola Mallorquina, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos desconocidos de D. Juan Palmer y García, y subsidiariamente contra D. Pedro de Alcántara Borrás sobre pago de mil quinientas pesetas importe del sexto, séptimo y octavo dividendos pasivos de diez acciones de dicha sociedad, intereses al siete por ciento anual desde el respectivo vencimiento y costas, de cuya demanda por providencia del día de ayer se confirió traslado á dichos herederos y subsidiariamente al Borrás, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, publicándose la oportuna cédula con respecto á dichos herederos en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud, expido la presente con prevención á los herederos de D. Juan Palmer y García que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1679

Don Justo Riu Fonsere, Primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Baleares y Juez Instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Binimelis Adrover por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado recluta Antonio Binimelis Adrover natural de Manacor de esta Provincia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, hijo de Miguel y de Antonia vecinos de dicha villa de Manacor, cuyas señas particulares son las siguientes: su estatura un metro seiscientos cinco milímetros, pelo castaño, cejas separadas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Zona de Reclutamiento de Baleares de esta Ciudad de Palma de Mallorca, para responder en el expediente que de orden del Excelentísimo Señor Capitan General de este distrito le sigo con motivo de no haberse presentado á la concentración el día cinco de Mayo último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. El Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Binimelis Adrover y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Palma once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Justo Riu.

Núm. 1680

Don Bartolomé Valent y Moner Agente Ejecutivo de la Segunda Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 12 de Julio de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Julio de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Vallori número 13 siendo por

tura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase al alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 13 de Julio de 1898.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, Valoraciones
bienes embargados y cargas =
preferentes conocidas = Pesetas

Don Pedro Juan Mulet y Sastre.—

Una casa y molino harinero sita en la calle Nueva número 31 de la villa de Algaida.

Linda por la derecha con tierra de Juan Mulet, por la izquierda y fondo con tierras de Pedro Antonio Mulet Castell. 2100

D.ª Juana M.ª Oliver Pujol.—

Una casa y corral sita en la calle de la Amargura número 3 de la villa de Algaida. Linda por la derecha entrando con casa de Pedro Antonio Fiol, izquierda casa y corral de herederos de José Jordá Fiol y fondo con corral de Julian Cardell y Munar. 1100

Núm. 1681

LA ALFOMBRERA

Balance efectuado el 28 Febrero de 1898.

Activo	Pesetas.
Dividendos activos.	4.000'00
Instalación y Mobiliario	3.817'15
Finca.	82.676'43
Géneros en comisión.	672'36
Maquinaria	129.313'47
Efectos á cobrar.	1.207'37
Transitorias.	550'75
Banco de España.	70.579'48
Caja	7.013'77
Fabricación.	104.852'82
Corresponsales.	19.155'44

Suma el activo. 423.839'04

Pasivo

Capital	250.000'00
Fondo de reserva.	1.862'10
Efectos á pagar	141.194'00
c/c Sres. Vicens Hermanos.	21.500'00
Dividendos activos.	1.650'00
	416.206'10

Beneficio. 7.632'94

D. Gregorio Vicens y Oliver, Vocal Secretario de la Sociedad «La Alfombrera» de la que es Presidente D. Antonio Llompart.

Certifico: Que el balance que antecede fué aprobado por la Junta general de señores accionistas celebrada el día 25 de Abril del corriente año.

Y para que conste expido el presente certificado en Palma á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Llompart.—Gregorio Vicens.